

de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del citado Convenio que figura como anexo en esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Julio Delicado Montero-Ríos.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de colaboración entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y el Gobierno de Navarra

REUNIDOS

En Madrid a 29 de enero de 1993, de una parte, don Julio Delicado Montero-Ríos, Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y de otra, don Jesús Morrás Labarta, Director general de Industria del Gobierno de Navarra.

MANIFIESTAN

Por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que, siendo uno de sus fines la difusión de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes está en condiciones de ofrecer servicios de información.

Por parte del Gobierno de Navarra, su interés en facilitar una información integral a las industrias y centros de investigación de su ámbito territorial, así como impulsar su desarrollo tecnológico.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero.—La Oficina Española de Patentes y Marcas se compromete a suministrar en forma gratuita a la Comunidad Autónoma la documentación siguiente:

Una copia en soporte microficha o CD-ROM (cuando esté disponible) de los documentos de patentes publicados a partir del año 1990.

Una copia en soporte microficha de los modelos de utilidad publicados a partir del año 1990 (o en otro tipo de soporte que pudiera estar disponible en un futuro).

Una suscripción en microficha a los Boletines de Propiedad Industrial, tomos I, II y III.

Una suscripción a los Informes de Vigilancia Tecnológica de los sectores que estén disponibles. Dichos Informes no podrán ser reproducidos y sólo podrán ser utilizados para fines internos o programas educativos.

Una copia de todos los folletos y catálogos de Información Tecnológica que se publiquen por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes, junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Segundo.—La Oficina Española de Patentes y Marcas otorgará a la Comunidad Autónoma una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU y SITADEx, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU, SITADEx e INPAMAR.

La Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo, la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará a la Comunidad Autónoma, si ésta así lo requiere la base de datos CIBEPAT en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

Tercero.—La Comunidad Autónoma se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Cuarto.—Anualmente la Comunidad Autónoma enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen

la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto.—La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas a la Comunidad Autónoma tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

Sexto.—La podrá siempre, de conformidad con su propia regulación legal, prestar a terceros los siguientes tipos de servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial:

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Séptimo.—La Comunidad Autónoma deberá facturar los servicios incluidos en el artículo anterior a un precio no inferior al que corresponda según la Orden de Precios Públicos vigente, todo ello en el debido marco legal en que se desenvuelve la Comunidad Autónoma.

Octavo.—Los ingresos derivados de la aplicación del artículo anterior serán distribuidos en una proporción de un 60 por 100 para la Oficina Española de Patentes y Marcas y un 40 por 100 para la Comunidad Autónoma. A este fin la Comunidad Autónoma transferirá trimestralmente a la Oficina Española de Patentes y Marcas las cantidades que a ésta correspondan.

Noveno.—Para el resto de servicios de información tecnológica que presta la Oficina Española de Patentes y Marcas, la Comunidad Autónoma podrá hacer recepción de peticiones de dichos servicios, en cuyo caso transmitirá a la Oficina Española de Patentes y Marcas las peticiones que pudiese recibir y ello dentro de lo establecido en la Orden de Precios Públicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará a la Comunidad Autónoma los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Décimo.—La Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Autónoma realizarán conjuntamente jornadas informativas, así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las Empresas y los Centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada Parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comunidad Autónoma en cada caso concreto.

Undécimo.—El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su firma y su duración será, en principio, indefinida.

El acuerdo podrá ser rescindido a iniciativa de cualquiera de las partes y dejará de surtir efectos en los tres meses siguientes al de la fecha de la oportuna notificación fehaciente.

Duodécimo.—El presente acuerdo se trata de un convenio de naturaleza administrativa y se realiza al amparo del artículo 2.4 de la Ley de Contratos del Estado.

Decimotercero.—Este acuerdo de colaboración, desde la fecha de su entrada en vigor, sustituye al anterior acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1983.

En Madrid a 29 de enero de 1993.—El Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Julio Delicado Montero Ríos.—El Director general de Industria del Gobierno de Navarra, Jesús Morrás Labarta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19712 ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se conceden títulos de productor de semillas con carácter definitivo a distintas Entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-

mento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de productor de semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos y estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe favorable de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el Título de Productor Obtentor de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Dos.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz, Sorgo y Oleaginosas, con carácter definitivo, a «Semillas Batllé, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Tres.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Semillas Certificadas Castells, Sociedad Limitada», de Deltebre (Tarragona).

Cuatro.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas Cereales, con carácter definitivo, a (IRTA) Instituto de Investigación y Tecnología Agraria de Cataluña.

Cinco.—Se concede el Título de Productor Obtentor de Semillas de Cereales con carácter definitivo, a «Diputación de Barcelona», Servicio de Agricultura.

Seis.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras, con carácter definitivo, a «Semillas El Solc, Sociedad Limitada», de Almacellas (Lérida).

Siete.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Abonos Teruel, Sociedad Anónima», de Teruel.

Ocho.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras, con carácter definitivo, a (A.I.M.A.), «Asociación de Investigación para la Mejora de la Alfalfa», de Zaragoza.

Nueve.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas Grano y de Plantas Forrajeras, con carácter definitivo, a «Koiposol Semillas, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Diez.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Remolacha, Maíz, Sorgo y Plantas Oleaginosas, con carácter definitivo, a «Ses Ibérica, Sociedad Anónima», de Zaragoza.

Once.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, Maíz, Sorgo, Plantas Oleaginosas, Plantas Forrajeras y Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a «Agrar Semillas, Sociedad Anónima», de Zaragoza.

Doce.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a (JOLMA) «José López Mazuelos, Sociedad Anónima», de Osuna (Sevilla).

Trece.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Cooperativa Agraria San José», de Sádaba (Zaragoza).

Catorce.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Semillas y Cereales, S. C. A.», de Carmona (Sevilla).

Quince.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Aniceto Belanche Polo», de Huerva (Teruel).

Dieciséis.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola Oscense», de Huesca.

Diecisiete.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo San Braulio», de Híjar (Teruel).

Dieciocho.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Sociedad Cooperativa Agraria San Lamberto», de Zaragoza.

Diecinueve.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Cooperativa del Campo Virgen de la Oliva, S. C. L.», de Fjea de los Caballeros (Zaragoza).

Veinte.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Grafesa», de Teruel.

Veintiuno.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Hermanos Valero Sánchez», de Villarreal de Huerva (Zaragoza).

Veintidós.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «S. A. T. 3043 Anso», de Tauste (Zaragoza).

Veintitres.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo a: S.A.T. 2615 «La Bernardona», de Zaragoza.

Veinticuatro.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Semillas Lahoz, Sociedad Limitada», de Híjar (Teruel).

Veinticinco.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Hortícolas y de Plantas Forrajeras, con carácter definitivo, a «Semillas Monzón, Sociedad Anónima», de Monzón (Huesca).

Veintiséis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter definitivo, a «Semillas Vatam, S. A. T.», número 1614, de Villarreal de Huerva (Zaragoza).

Veintisiete.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Hortícolas y de Plantas Forrajeras, con carácter definitivo, a «Semillas Verón, Sociedad Anónima», de Calatayud (Zaragoza).

Veintiocho.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas y Textiles, de Plantas Forrajeras y de Plantas Hortícolas, con carácter definitivo, a «Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima», de Madrid.

Veintinueve.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a «Ramón Sabartes, Sociedad Anónima», de Tárrega (Lérida).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1993.

SOLBES MIRA

19713 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Lenteja de La Armuña», y su Consejo Regulador.*

Mediante Orden de 20 de abril de 1992 se reconoció, con carácter provisional, la denominación específica «Lenteja de La Armuña».

Redactado el proyecto de Reglamento de Denominación por su Consejo Regulador Provisional en colaboración con los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la Dirección General de Política Alimentaria, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobar dicho Reglamento y de común acuerdo con la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento de la Denominación Específica «Lenteja de La Armuña», y su Consejo Regulador, que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Con objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación Específica y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, a petición del Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que dicha adaptación pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada en el plazo máximo de cinco campañas, contadas a partir de la publicación del presente Reglamento.

El Consejo Regulador comprobará, en este mismo período, las existencias en almacenes y plantas envasadoras inscritas, determinando el